

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 337/2020
Fecha Resolución: 20/04/2020

Curro Gil Málaga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montellano, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ASUNTO: CONTINUAR PROCESO SELECTIVO POLICIAS LOCALES

Considerando que Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montellano en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019 y Decreto de Alcaldía núm. 1048/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, acordó aprobar la bases y convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante oposición libre, correspondientes a la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2017.

En el momento que se declaró el estado de alarma el día 14 de marzo ya habían finalizado tres pruebas de la primera fase:

Primera prueba: Conocimientos: Examen teórico.

Segunda prueba: Aptitud física.

Tercera prueba: Psicotécnica.

Con motivo del estado de alarma se acordó la suspensión del procedimiento de selección, pero viendo las necesidades del servicio de la Policía Municipal, nos hemos planteando la posibilidad de continuar con el procedimiento, ya que es urgente poder disponer de dos policías en nuestro Ayuntamiento por lo que a continuación justifico su tramitación y su avance por motivos de interés público.

Considerando que el estado de alarma fue aprobado por virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Considerando que el **Estado de alarma ha sido objeto de prórroga** por virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prórroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedándose ampliada dicha situación de emergencia hasta **hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020**.

Considerando la incidencia en los plazos administrativos, se encuentran en lo R.D. 463 y 465, este último introduciendo el apartado 5 y 6 de la Disposición adicional tercera del primer Real Decreto, relativa a la suspensión de los plazos administrativos.

En términos interpretativos, oficialmente, únicamente se ha dictado por el Estado, concretamente por la Abogacía General del Estado, concretamente la Subdirección General de los Servicios Consultivos la «consultasobre la forma en la que habrá de procederse en el momento que pierda vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020. Interpretación de la disposición adicional tercera». Dicho documento se limita a exponer, entre otras consideraciones, que el término «*reanudar*», que utiliza ladisposición adicional tercera debe entenderse como continuarán y no como que se reiniciarán. Es decir, losplazos se quedan «*congelados*», pero no reseteados, utilizando un símil informático.

Considerando la **Disposición adicional tercera del Real Decreto 465/2020**, en sus puntos segundo, tercero y cuarto, exponen que:

«2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público de nido en la Ley

Código Seguro De Verificación:	AA0ctpDKnn0gcWgV+3h/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Curro Gil Malaga	Firmado	20/04/2020 22:07:26
	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	21/04/2020 09:17:25
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AA0ctpDKnn0gcWgV+3h/xw==		



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste mani este su conformidad, o cuando el interesado mani este su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

En este procedimiento administrativo cuyo objeto de enjuiciamiento administrativo sea hechos justificativos o motivadores del estado de alarma, o sean imprescindibles para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, nos basamos cuando máxime es un procedimiento para la selección de dos policías locales y considerando el Informe de Oficial Jefe de la Policía Local de Montellano (Sevilla) de fecha 20 de abril de 2020 en el que destaca “la existencia de una plantilla reducida (1 oficial y 5 agentes), que prestan servicios sin un horario continuado, si no más bien, a las necesidades de los servicios, sin poder elegir sus vacaciones, ni días de descanso, trabajado más días efectivos y aumentando las horas extras y teniendo una disponibilidad para el servicio.”

Además constituyen un servicio esencial para el municipio. Concretamente, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone que:
 «Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley».

Y el artículo 1.4 del mismo cuerpo legal:

«El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

Igualmente, y con carácter general, un proceso selectivo es un procedimiento que lleva implícito la afectación de los interés general (STS 27-05-11, RC 2182/2007).

Estas argumentaciones sirven para concluir que la entidad pública puede continuar con dicho proceso selectivo, ya que se trata, de un procedimiento administrativo que afecta al interés general y es necesario para el desarrollo de un servicio público municipal.


En este sentido, y en uso de las competencias que se me han delegado,

RESUELVO:

Primera. De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, párrafo cuarto, estimar que la entidad pública puede continuar con el proceso selectivo al quedar afectado el funcionamiento básico de un servicio público.

Segunda. Convocar a los siguientes aspirantes a la cuarta prueba, el día 23 de abril a las 9:00 horas en la Biblioteca Municipal de Montellano. Teniendo en cuenta que se deberán de mantener distancias de seguridad entre opositores y poseer material individualizado (mascarillas).

8.1.4. Cuarta prueba. Conocimiento: Examen práctico. Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el Tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 90 minutos. La valoración se fundamentará en el soporte profesional y la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima. La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida por dos.

Código Seguro De Verificación:	AA0ctpDKnn0gcWgV+3h/xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Curro Gil Malaga	Firmado	20/04/2020 22:07:26	
	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	21/04/2020 09:17:25	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AA0ctpDKnn0gcWgV+3h/xw==			

ASPIRANTES CONVOCADOS A LA CUARTA PRUEBA

BERNAL SOBRINO, ANTONIO JOSE	XXX3700XX
GONZALEZ HERCE, ALBERTO MILLAN	XXX6109XX
GUERRA GARCIA, LUIS ANTONIO	XXX2943XX
LOPEZ RODRIGUEZ , JOSE	XXX8696XX
MATEO BOLOIX FRANCISCO JAVIER	XXX3536XX
MORENO RODRIGUEZ , JOSE	XXX0435XX
PIZARRA GRACIAN, IGNACIO	XXX9083XX


Tercero. Notificar la presente Resolución para su conocimiento a sus efectos oportunos.

El Alcalde – Presidente,

El Secretario General

Fdo. Curro Gil Málaga

Fdo: Manuel Jaramillo Fernández

Código Seguro De Verificación:	AA0ctpDKnn0gcWgV+3h/xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Curro Gil Malaga	Firmado	20/04/2020 22:07:26	
	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	21/04/2020 09:17:25	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AA0ctpDKnn0gcWgV+3h/xw==			